

Rawson, 24 de Agosto del 2015

VISTO; el artículo 303 del Código Civil y Comercial de la Nación; el art.102 de la ley III-N°18 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo mencionado en el Visto sienta el principio de la intangibilidad del texto a fin de evitar el agregado posterior de frases o palabras;

Que en su último párrafo se admite el uso de números con el agregado “excepto para las cantidades que se entregan en presencia del escribano y otras cantidades o datos que corresponden a elementos esenciales del acto jurídico”;

Que la calidad de elemento esencial no se haya establecida en otro artículo, quedando sujeta a interpretaciones diversas;

Que en el ámbito de nuestra provincia es común que se utilicen números para designar las Parcelas, las Unidades Funcionales, las medidas o linderos del inmueble etc.;

Que no es el Registro de la Propiedad Inmueble quien debe establecer en que casos es admisible el uso de números, abreviaturas o guarismos siendo ello materia de calificación del autorizante del documento o de la reglamentación notarial que se dicte;

Por ello, en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 102 de la Ley III-N°18;

LA DIRECTORA GENERAL DEL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

1°.- No será materia de calificación registral el uso de números en los casos previstos en el artículo 303 del C.C. y C. de la Nación, (último párrafo).-.

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.-

